**MINUTA DEL FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ROL 3729**

1. **Antecedentes:**

El día 28 de agosto del presente año, el Tribunal Constitucional dictó la sentencia de 297 hojas sobre los dos requerimientos de constitucionalidad interpuestos por un grupo de senadores y diputados de ChileVamos en relación al proyecto de ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo, boletín 9895-11, por afectar el derecho a la vida de la persona del que está por nacer, consagrada en el artículo 19 N° 1 que mandata a la ley protegerla, por afectar la libertad de conciencia consagrada en el artículo 19 N° 6 al impedir la objeción de conciencia para el personal no profesional y, por prohibir la objeción de conciencia institucional, afectando la autonomía de los cuerpos intermedios del artículo 1° y el derecho de asociación establecido en el artículo 19 N° 15 de la Constitución, entre otras objeciones.

1. **Decisión:**

Por 6[[1]](#footnote-1)-4[[2]](#footnote-2)se rechazaron los requerimientos en relación al derecho a la vida del que está por nacer, permitiendo el aborto en las causales de riesgo de vida de la madre inviabilidad fetal y violación. Con todo, el estatuto de la objeción de conciencia tanto personal como institucional fue acogido por 8-2[[3]](#footnote-3).

1. **Principales argumentos del voto de mayoría que rechaza los requerimientos[[4]](#footnote-4):**
2. **El que está por nacer no es persona.**

* Considerando 40°: *“la Constitución no le otorga al que está por nacer la categoría de persona. Ello no obsta a que sea un bien jurídico de la mayor relevancia”.*
* Considerando 44°: *“el feto no tiene derecho a la vida, por no ser jurídicamente persona”.*

1. **La persona comienza desde el nacimiento.**

* Considerando 68°: *“la Constitución (…) construye su concepto de persona a partir del nacimiento”.*
* Considerando 40°: *“en un contexto donde el que está por nacer mantiene en el vientre materno una existencia común con la madre, sin vida individual ni autónoma, constituyendo una existencia condicionada al nacimiento y a la sobrevivencia un momento siquiera, parece necesaria y razonable la diferenciación entre una persona y un nasciturus, entre un sujeto jurídico pleno de derechos y deberes y un sujeto que es aún una expectativa de persona, una vida en ciernes, sin duda objeto de valoración por el derecho que lo protege durante el desarrollo gestacional”*

1. **La maternidad es un acto voluntario. El Estado no le puede imponer sobrellevar la maternidad a la mujer.**

* Considerando 39°: *“el embarazo compromete la integridad física y psíquica de la mujer, pues, entre otras cosas, el feto ocupa su cuerpo y provoca transformaciones físicas y fisiológicas”.*
* Considerando 47°: *“la maternidad es un acto voluntario, que exige el compromiso vibrante de la mujer embarazada. No puede ser una imposición del Estado a cualquier costo de la mujer. Ella no es un medio.”.*

1. **Existe una ponderación entre el derecho fundamental de la mujer y un interés protegido del que está por nacer, donde prima el primero.**

* Considerando 40°: *“el análisis de este proyecto de ley implica examinar que hay una medida o decisión legislativa que pondera razonablemente, entre un derecho fundamental y un interés protegido legalmente. En este caso el legislador opta por maximizar la protección del derecho constitucional a la vida de la madre o de la mujer, como es la despenalización en circunstancias excepcionales por su gravedad y dramatismo. Ciertamente que el costo de interrumpir el embarazo y hacer cesar la gestación de una vida humana con expectativas de alcanzar el estatus de persona, es alto y puede ser doloroso, pero de ningún modo puede compararse ni es proporcional al sacrificio de la vida de una persona plena, de una mujer o una madre con un proyecto vital en pleno desarrollo en el mundo, en el medio social y familiar”.*

1. **Principales argumentos del voto de mayoría que acoge los requerimientos en lo relativo a la objeción de conciencia individual e institucional:**
2. **Constituye una discriminación arbitraria que sólo los profesionales de la salud tengan objeción de conciencia.**

* Considerando 135°: *“no se divisa razón jurídica alguna para restringir la objeción de conciencia solamente a las personas naturales que revistan la condición de profesionales. Cuando aquéllas que no lo son también podrían tener reparos, en conciencia, frente a los procedimientos en que deben intervenir”.*

1. **La objeción de conciencia institucional es una extensión de la individual.**

* Considerando 136°: ***“****la objeción de conciencia puede ser planteada legítimamente por sujetos jurídicos o asociaciones privadas, en este caso, con arreglo a la autonomía constitucional que a los grupos intermedios de la sociedad les reconoce la propia Carta Fundamental, artículo 1°, inciso tercero. La interposición de este legítimo reparo no se agota en el orden individual, puesto que también se extiende y propaga a las asociaciones destinadas a encarnar el mismo libre pensamiento, acorde con el derecho que asegura a todas las personas el artículo 19, N° 15°, de la Constitución.”*

**Principales conclusiones:**

1. Es completamente inexplicable que se le niegue el estatuto de persona al que está por nacer, mas, cuando el propio Tribunal Constitucional en la sentencia rol 740 del 2008 señaló expresamente: ”*queda claro que, para el Constituyente –y a diferencia del examen que pueda desprenderse de normas legales determinadas- el embrión o el nasciturus es persona desde el momento de la concepción*” (considerando 54°)
2. El nacimiento no cambia la naturaleza de ser humano del que está por nacer. Es el mismo ser que ante estaba dentro del vientre materno y ahora está fuera. Por eso es absurdo que al ser que está por nacer que tienen 38 semanas y 6 días se le trate como “objeto jurídico” y al que tiene un segundo de separado de su madre, se le trate como “persona” y por ende con derecho a la vida.
3. La maternidad no necesariamente es un acto voluntario. Muchas personas pueden quedar embarazadas teniendo relaciones consentidas pero sim haber querido ser madres, pero aun así, dado que existe un ser humano dentro del vientre materno, el Estado puede exigir que ese proteja ese niño. Pensar lo contrario como lo establece el Tribunal Constitucional es derechamente abrir el camino al aborto libre.
4. Ante un conflicto de derechos, la ponderación exige balancear los derechos en juego, pero en ningún caso se puede aniquilar a uno de los sujetos de derecho, en este caso al que está por nacer, el cual, como no se le considera persona, sólo es un interés jurídicamente protegido que cede ante la madre.

1. Carlos Carmona, Gonzalo García, Domingo Hernández, María Luisa Brahm, Nelson Pozo y José Vásquez [↑](#footnote-ref-1)
2. Marisol Peña, Iván Aróstica, Juan José Romero y Cristián Letelier. [↑](#footnote-ref-2)
3. Carlos Carmona, Gonzalo García [↑](#footnote-ref-3)
4. No se incorporan las prevenciones ni disidencias por no ser relevantes para estos efectos. [↑](#footnote-ref-4)